

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE GUERRERO.  
SALA REGIONAL IGUALA**



**EXPEDIENTE NÚMERO: TJA/SRI/038/2018**

**ACTOR:**

\*\*\*\*\*

**AUTORIDADES DEMANDADAS: COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA Y DIRECTOR GENERAL DE LA MISMA.**

- - - Iguala de la Independencia, Guerrero; octubre veintidós de dos mil dieciocho. - -

**VISTOS** los autos para dictar sentencia definitiva en el juicio número citado al rubro, promovido por \*\*\*\*\* , contra actos de autoridad atribuidos a las autoridades al epígrafe citadas, y estando debidamente integrada la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por el Ciudadano **Licenciado SILVIANO MENDIOLA PÉREZ**, Magistrado de esta Sala Regional Iguala, quien actúa asistido de la Ciudadana **Licenciada TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE**, Secretaria de Acuerdos, quien procede a dar lectura a la demanda y demás constancias que obran en autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos Vigente en el Estado, y,

**R E S U L T A N D O:**

**1.- DEMANDA DE NULIDAD.** Que mediante escrito presentado en oficialía de partes de esta Sala, el diecinueve de junio de dos mil dieciocho, la Ciudadana \*\*\*\*\* , por su propio derecho, promovió juicio de nulidad en contra de la negativa del Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de ordenar la reactivación del servicio público de agua potable y alcantarillado respecto del domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\* , Manzana \*, Lote número \*, Colonia \*\*\*\*\* de Iguala, Guerrero; y, la nulidad del requerimiento de pago por la cantidad de \$3,865.00, por concepto de fuga por inmersión.

**2.- AUTO DE ADMISIÓN DE DEMANDA.** Que por auto de diecinueve de junio de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda, ordenándose correr traslado relativo a las autoridades enjuiciadas, a fin de que produjeran su respectiva contestación.

**3.- AUTO DE PRECLUSIÓN DEL DERECHO PARA DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.** Que mediante acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, **se les tuvo** a las **autoridades demandadas** por perdido el derecho para dar contestación a la demanda promovida por la actora, por ende, por confesas de los hechos que de manera precisa les fueron atribuidos, salvo prueba en contrario, acorde a lo dispuesto por el artículo 60 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado.

**4.- AUDIENCIA DE LEY.** Que, seguido el procedimiento por todos sus trámites legales, con fecha once de octubre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la audiencia de ley, en la cual se desahogaron las pruebas debidamente ofrecidas por la parte actora, y, se le tuvo por formulados sus alegatos expresados por conducto de su autorizada legal, no así a las autoridades demandadas a quienes se les tuvo por perdido tal derecho; declarándose vistos los autos para dictarse sentencia; y

### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Sala es competente por **materia** y por **territorio** para resolver el juicio en virtud de que la parte actora impugna actos administrativos que atribuye a un Organismo Público Descentralizado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero; y además, debido a que el demandante tiene su domicilio dentro de la jurisdicción territorial de esta Instancia Jurisdiccional.

Lo anterior, con apego a lo dispuesto por los artículos 1, 27, 28 y 29 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y 1, 2, y 3 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215; así como en términos de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO. PRECISIÓN DEL ACTO RECLAMADO.** Que por cuestión de orden, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se estima necesario precisar los actos reclamados en esta instancia, debiendo para tales efectos analizar en su integridad la demanda de nulidad, examinando no solo el capítulo que contiene el acto reclamado, sino además, lo expresado por la parte actora a manera de conceptos de nulidad e invalidez del acto reclamado, cumpliendo con ello lo establecido en la jurisprudencia 40/2000 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **"DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD."**

Atento a lo anterior, se aprecia que, la parte actora en capítulo concreto de su escrito de demanda, denominado "ACTOS IMPUGNADOS", precisa como tales:

**"a).- La negativa del Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, de ordenar la reactivación del servicio público de agua potable y alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, que abastece el suministro del servicio público de agua potable a mi domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\*, Manzana \*\*, Lote número \*, colonia \*\*\*\*\*, de Iguala, Guerrero.**

**b).- La nulidad e invalidez del requerimiento de pago de \$3,865.00, por concepto de pago de FUGA DE INMERSIÓN, determinación que evidentemente carece de fundamentación.**

**TERCERO. CERTEZA O INEXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO.** Son ciertos los actos reclamados por presunción legal, en razón de que las autoridades demandadas fueron omisas en dar contestación a la demanda promovida por la Ciudadana \*\*\*\*\*\*, actora en el juicio, y por no existir prueba en contrario.

A mayor abundamiento, conviene precisar que respecto del **acto impugnado** marcado con el inciso **a)**, relativo a la **negativa del Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, de ordenar la reactivación del servicio público de agua potable y alcantarillado en el domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\*\*, Manzana \*, Lote número \*, colonia \*\*\*\*\*\*, de Iguala, Guerrero,** éste tiene la característica de ser un acto negativo pues envuelve un hecho negativo imputado a la autoridad demandada, en donde la carga de la prueba de que no existe ese hecho negativo, no corresponde a la parte actora, sino a la autoridad responsable a quien se le atribuye.

Sirve de apoyo como criterio orientador, la tesis aislada de datos, rubro y texto siguiente:

*Época: Octava Época; Registro: 208122; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo XV-2, Febrero de 1995; Materia(s): Común; Tesis: VI.1o.230 K; Página: 189. "ACTOS NEGATIVOS, CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES LA CARGA DE LA PRUEBA DE LOS. Advirtiéndose que los actos reclamados consisten en omisiones o hechos negativos imputados a las autoridades responsables, la carga de la prueba de que no existen esas omisiones o hechos negativos, no corresponde a la parte quejosa, sino a las responsables."*

Máxime que, **ante la conducta negativa** atribuida a la autoridad demandada Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, **medio previa solicitud**, es decir, consta en autos la existencia de una solicitud de la actora (a fojas 12), con sello de recibido oficial, en donde **solicita** de dicha autoridad la reactivación en el sistema y físicamente del contrato de agua número 28157, lo cual implica que si bien a la actora no le corresponde probar la conducta omisa de la responsable, si le toca, en cambio, **acreditar que** realizó los trámites conducentes para exigir la actuación de esta última, **aspecto éste que se encuentra plenamente acreditado en autos**, con el acompañamiento al escrito de demanda del escrito de petición respectivo de tres de mayo de dos mil dieciocho.

**CUARTO. CONCEPTOS DE NULIDAD.** Es innecesario transcribir los conceptos de nulidad planteados por la parte actora, pues no existe disposición que obligue a ello, ya que lo importante es que no se dejen de analizar en su integridad.

Sobre el particular, se invocan por analogía las jurisprudencias de datos, rubro y textos siguientes:

*"Época: Novena Época; Registro: 164618; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial*

de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, mayo de 2010; Materia(s): Común; Tesis: 2a./J. 58/2010;Página: 830. **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer."

"Época: Novena Época; Registro: 196477; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo VII, abril de 1998; Materia(s): Común; Tesis: VI.2o. J/129; Página: 599. **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

**QUINTO. ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE NULIDAD.** La parte actora en su escrito de demanda hizo valer, en esencia, los siguientes conceptos de nulidad.

- Que en el caso se actualizan las causales de invalidez, previstas en el artículo 130 fracciones II, III y V del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, **porque:**
  - Existe **omisión de formalidades** legales de las cuales debieron revestir los actos reclamados.
  - Existe **ausencia de fundamentación y motivación**, porque las responsables sin fundamento y sin motivo se niegan a realizar la reactivación de la toma de agua que abastece el suministro de agua potable al domicilio de la actora, y a la vez realizan el requerimiento de pago por fuga de inmersión, fuga que en ningún momento fue notificada de su existencia, por lo que no es imputable a su persona y por tanto no tiene por pagarse cantidad alguna por ello. Máxime que en su oportunidad fue cancelado dicho servicio.

- Existe **inobservancia de la ley**, pues las responsables pasan por alto las leyes y reglamentos que las rigen, y sólo por ser autoridades actúan como actúan, pues no existe fundamento legal que justifique su actuar, es decir, su negativa de reactivar la toma de agua que abastece el suministro del preciado líquido y el requerimiento de pago que se realiza por concepto de fuga por inmersión, además no de no dársele a conocer los motivos que se hubiesen tenido para ello, lo que implica que no se le concedió la garantía de un adecuado y oportuno proceso.
- Existe la **inobservancia** por parte de las responsables respecto de lo dispuesto por el artículo 121 fracción i, 131 fracciones II y VII, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 574, en virtud de que el usuario está obligado a cumplir con el pago de los servicios públicos que reciba y en el caso concreto el servicio público de agua potable del bien inmueble del cual es propietario el actor, fue cancelado desde el 20 de diciembre de 2012, por lo que desde esa fecha no ha recibido dicho servicio público, luego entonces, no está obligada a realizar pago alguno por ese concepto. Asimismo porque en tratándose de imposición y ejecución de sanciones en materia administrativa es deber de la autoridad iniciar un procedimiento administrativo en el cual se le otorgue al gobernado el derecho de audiencia y el derecho de aportar pruebas y alegar en su defensa, para concluir con una sentencia ya sea absolutoria o condenatoria

A la luz de los reseñados conceptos de nulidad se advierte que la litis del presente asunto consiste en determinar si los actos reclamados revisten o no de las formalidades esenciales que todo acto de autoridad debe contener y si éstos fueron emitidos conforme a la normatividad legal que los rige.

Ahora, consta en autos que la parte actora aportó y desahogó los siguientes medios de convicción:

**"1.- LA DOCUMENTAL.-** Consistente en la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la suscrita.

**2.- LA DOCUMENTAL.-** Consistente en el recibo de pago expedido por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala, folio 11582, en el cual consta PAGO POR CANCELACION TEMPORAL DE TOMA DE AGUA.

**3.- LA DOCUMENTAL.-** Consistente en el escrito de petición POR CANCELACION DEL SERVICIO DE AGUA, de fecha 20 de diciembre del 2012, con sello oficial de recibido por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala.

**4.- LA DOCUMENTAL.-** Consistente en el escrito de solicitud de REACTIVACIÓN EN EL SISTEMA Y FÍSICAMENTE DEL CONTRATO DE AGUA NUMERO 28157, de fecha 03 de mayo del 2018, con sello oficial de recibido por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala.

**5.- LA DOCUMENTAL.-** Consistente en el Contrato número 28157, de 04 de Febrero del 2015, celebrado con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala.

**6.- LA DOCUMENTAL.-** Consistente en la Escritura Pública de propiedad número 44928, con fe pública ante el notario Número 1 CARLOS ULISES ACOSTA VIQUEZ, con derechos reales número 38887, correspondiente al distrito de Hidalgo en el Registro

*Público de la propiedad del Estado de Guerrero, del inmueble en cita.*

**7.- LA TESTIMONIAL.-** A cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , [...].

**8.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En todo lo que me favorezca.

**9.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todas las deducciones lógicas - jurídicas que me favorezcan. "

Documentales que se les otorga valor probatorio pleno en términos de las reglas de valoración de pruebas previstas en los artículos 124 y 127 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, y que administradas se tiene que:

- a) La actora Olga Lidia Gutiérrez Castro, es **legítima propietaria** del bien inmueble ubicado en la Manzana \*\*\*, Lote \*\*\*\*\*, hoy Calle \*\*\*\*\*, de la Colonia \*\*\*\*\*, de esta Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.
- b) Que respecto de dicha propiedad, la actora \*\*\*\*\*, **celebro** contrato de servicio 28157 del mes de enero de dos mil doce, para el suministro de agua potable, con el Sistema de Agua Potable de Iguala, Guerrero, actualmente Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala.
- c) Que mediante escrito de veinte de diciembre de dos mil doce, la actora Olga Lidia Gutiérrez Castro, **solicito** al entonces Encargado de Despacho de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, la **cancelación del servicio de agua potable** prestado en la casa ubicada en la Colonia \*\*\*\*\*, Calle \*\*\*\*\*, Manzana \*, Lote \*, de esta ciudad, con contrato 28157; **realizando** al respecto el **pago** correspondiente por concepto de **cancelación temporal de toma de agua**, por la cantidad de \$329.00.
- d) Que mediante escrito de tres de mayo de dos mil dieciocho, la actora \*\*\*\*\*, **solicito** del Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, la **reactivación** en el sistema y físicamente del contrato de agua número 28157.

Mientras que, de la **prueba testimonial** desahogada en la audiencia de ley de once de octubre de dos mil dieciocho, con cargo a los Ciudadanos \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , **se advierte** que los testigos con similitud **aseguran que** la responsable Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, de manera verbal le dijo a la actora que en relación a su solicitud de reconexión, tenía que pagar los conceptos de reactivación del servicio y fuga de inmersión, por la cantidad total de \$3,865.00, dicha cantidad ya con un descuento, a lo cual se negó a pagar, hecho sucedido el cuatro de junio de dos

mil dieciocho, en las oficinas del mencionado Director y en donde estuvieron presentes por haber acompañado a la actora. Prueba que se le concede valor probatorio en términos de las reglas de valoración de pruebas previstas en el artículo 124 del Código Adjetivo que se ha venido invocando.

Coligiéndose, que **a la solicitud expresa** de la actora de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, **le recayó** respuesta de manera verbal y a la vez requerimiento de pago de dos conceptos, como lo son los de reactivación del servicio y fuga por inmersión, por la cantidad total de \$3,865.00.

Bajo ese contexto, este juzgador encuentra **fundado** el concepto de nulidad esgrimido por la parte actora, **consistente en que los actos reclamados no revisten de las formalidades esenciales que todo acto de autoridad debe de contener.**

Se sostiene lo anterior, porque se encuentra acreditado en autos que la toma de agua materia del contrato de servicio 28157, cuya titular es la actora, fue a petición expresa de ésta cancelada temporalmente, motivo por el cual realizó el pago respectivo (foja 10 de autos); circunstancia por la cual la actora en mayo de dos mil dieciocho, solicito por escrito, se reactivara en el sistema y físicamente el contrato indicado.

En ese sentido, no consta en autos que la autoridad responsable Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, haya acreditado la existencia de la respuesta expresa dada a la actora a su escrito de petición de tres de mayo de dos mil dieciocho (foja 12 de autos) y la notificación de tal respuesta a la misma.

En tanto, que la parte actora acreditó que la respuesta recaída a su solicitud fue de manera verbal y condicionada al pago de dos conceptos, uno por la reconexión del servicio y el otro por fuga por inmersión, en cantidad total de \$3,865.00, con descuento incluido.

Bajo ese contexto, es inconcuso que la **comunicación verbal** a la parte actora **recaída** a la cuestión solicitada en su escrito de tres de mayo de dos mil dieciocho, **lleva implícita la negativa de reactivación en el sistema y físicamente del contrato de prestación de servicio número 28157**, pues está se encuentra condicionada al pago de cantidad fijada por conceptos de reconexión de servicio y fuga por inmersión, sin existencia de fundamentación y motivación alguna que las respalde, **y en vía de consecuencia su ilegalidad por no revestir de las formalidades esenciales que todo acto de autoridad debe contener, pues en ella no concurre el requisito mínimo relativo a que haya sido expresada por escrito con firma original del respectivo funcionario público, y con expresión fundada y motivada del porqué del pago de esos conceptos así como de la cantidad fijada.**

En la inteligencia, que por **fundamentación** del acto de autoridad, se entiende que ha de expresarse con precisión por parte de la autoridad correspondiente, el precepto legal aplicable al caso; mientras que por **motivación** del acto de autoridad, se entiende que debe señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones

particulares, o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario además que entre ambos aspectos exista adecuación, es decir, que entre los motivos aducidos y las normas citadas como aplicables, se configuren las hipótesis normativas, y, en el caso concreto, **la responsable de modo alguno le da a conocer a la parte accionante** el fundamento o fundamentos legales aplicables ni cuáles son las circunstancias, causas, razones o motivos especiales o particulares que se hubiesen tenido, para requerir el pago por fuga por inmersión ni de dónde surge la cantidad establecida por ese concepto, mucho menos actúa por escrito.

Es aplicable, la jurisprudencia V./2º. J/32, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, visible en la página 49, Materia Común, cuyo texto refiere:

**"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

EN TALES CONDICIONES, AL ENCONTRARSE ACTUALIZADA LA CAUSAL DE NULIDAD DEL ACTO RECLAMADO, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 130, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE REFIERE QUE SON NULOS LOS ACTOS IMPUGNADOS CUANDO NO REVISTAN DE LAS FORMALIDADES ESENCIALES QUE LEGALMENTE DEBAN REVESTIR, SE DECLARA LA NULIDAD DEL ACTO RECLAMADO MARCADO CON EL INCISO A), CONSISTENTE EN:

**"a).- La negativa** del Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, **de ordenar la reactivación del servicio público de agua potable y alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, que abastece el suministro del servicio público de agua potable a mi domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\***, Manzana \*, Lote número \*, colonia \*\*\*\*\*\*, de Iguala, Guerrero."

DECLARATORIA DE NULIDAD QUE SE HACE EXTENSIVA AL ACTO RECLAMADO MARCADO CON EL INCISO B), CONSISTENTE EN:

**"b).- La nulidad e invalidez** del requerimiento de pago de \$3,865.00, por concepto de pago de FUGA DE INMERSIÓN, determinación que evidentemente carece de fundamentación."

POR TRATARSE DE UN REQUERIMIENTO VERBAL, QUE LLEVA IMPLÍCITA EN SU FORMA, SU ILEGALIDAD, EN VIRTUD DE NO REVESTIR DE LAS FORMALIDADES



**ESENCIALES QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE CONTENER, EN LA INTELIGENCIA QUE DICHA NULIDAD ES LISA Y LLANA.**

EN TAL VIRTUD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 131 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE GUERRERO, **EL EFECTO** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN **ES PARA QUE** LAS AUTORIDADES DEMANDADAS COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA Y DIRECTOR GENERAL DE LA MISMA, UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO RESPECTIVO, **PROCEDAN A:**

❖ **REACTIVAR EN SISTEMA** EL CONTRATO DE SERVICIO DE AGUA NÚMERO 28157, CELEBRADO CON LA CIUDADANA \*\*\*\*\* , PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE \*\*\*\*\* , MANZANA \* , LOTE \* , \*\*\*\*\* , DE ESTA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

❖ **REACTIVAR FÍSICAMENTE LA TOMA DE AGUA.**

CANCELADOS TEMPORALMENTE

❖ **Y, A LA RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA** DEL LUGAR DE DONDE SE VENÍA PRESTANDO HASTA ANTES DE SU CANCELACIÓN TEMPORAL.

LO ANTERIOR, **PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES** QUE REALICE LA PARTE ACTORA, PARA LO CUAL SE LE DEBERÁ DAR A CONOCER POR ESCRITO LA CANTIDAD A CUBRIR POR TALES CONCEPTOS, **ELLO** DENTRO DEL TÉRMINO DE **TRES DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO EN QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA, PARA QUE ESTÁ ÉSTE EN CONDICIONES DE PODER REALIZAR DICHO PAGO; EN LA INTELIGENCIA QUE LA DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD DE PAGO DE DERECHOS DEBERÁ APEGARSE A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY NÚMERO 600 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE EN LO QUE INTERESA DICE:

### **"SECCIÓN TERCERA**

#### **SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 20.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del Organismo Público Operador Descentralizado encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos al organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala (CAPAMI); de acuerdo a lo que se establece en las siguientes tarifas:

[...]

#### **SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA PARAMUNICIPAL**

Mano de obra por reparación de inserción, tomando en cuenta que se cobrara los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar. \$ 500.00

Mano de obra por reparación de toma de agua, tomando en cuenta que se cobrara los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar. \$ 500.00

Mano de obra por reparación de líneas generales considerando tuberías de 2", 3" y 4", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (en caso de que el usuario sea el culpable). \$ 1,000.00

Mano de obra de reparación de tubería generales considerando tubería de 6", 8" y 10", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (en caso de que el usuario sea el culpable). \$ 1,800.00

Mano de obra de reparación de tubería generales considerando tubería de 12", 14" y 16", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (en caso de que el usuario sea el culpable). \$ 2,500.00

Ruptura y demolición de pavimento para agua y drenaje (ml) sin reposición de concreto. \$ 115.00

Ruptura y demolición de pavimento para agua y drenaje (ml) con reposición de concreto. \$ 434.00

Excavación en terracería para agua y drenaje (m3). \$ 155.00

Relleno de terracería, con material producto de la excavación (m3) \$ 105.00

Excavación para toma de agua a 1.0 M de profundidad (ml) \$ 65.00

Excavación para toma de agua a 2.0 M de profundidad (ml) \$ 129.00

Excavación para toma de agua a 3.0 M de profundidad (ml) \$ 195.00

Excavación para toma de agua a 3.5 M de profundidad (ml) \$ 227.00

Excavación para drenaje a 1.0 M de profundidad (ml) \$ 65.00

Excavación para drenaje a 2.0 M de profundidad (ml) \$ 129.00

Excavación para drenaje a 3.0 M de profundidad (ml) \$ 195.00

Excavación para drenaje a 3.5 M de profundidad (ml) \$ 227.00

Reposición de pavimento para toma de agua (ml) \$ 293.00

Reposición de asfalto para toma de agua (ml) \$ 247.00

Reposición de pavimento para drenaje (ml) \$ 473.00

Reposición de asfalto para drenaje (ml) \$ 473.00

Mano de obra por la instalación de la toma de agua o drenaje \$850.00 tarifa base a esto se le sumará el costo por cada metro lineal a instalar. \$75.00(ml)

Desfogue de toma de agua \$ 247.00

Desazolve de drenaje simple (con varilla) sin adeudo \$ 732.00

Venta de pipa de agua \$ 281.00

Constancia de no adeudo para servicio doméstico o servicio mixto \$ 231.00

Constancia de no servicio para servicio doméstico o servicio mixto \$ 231.00

Expedición de constancia de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje \$ 750.00

Responsiva para servicio doméstico o servicio mixto \$ 1,239.00

Constancia de no adeudo para servicio comercial, industrial o especial \$ 510.00

Constancia de no servicio para servicio comercial, industrial o especial \$ 510.00

Responsiva para servicio comercial, industrial o especial \$ 2,942.00

Responsiva para reconexión de drenaje servicio doméstico o mixto. \$ 315.00

Responsiva para reconexión de drenaje servicio comercial, industrial y especial. \$ 630.00

**Reconexión de servicio de agua por bota \$ 180.00**

Reconexión de drenaje servicio doméstico y mixto. \$ 998.00

Reconexión de drenaje servicio comercial, industrial y especial. \$ 2,049.00

**Reconexión de servicio de agua en banquetta (sin material) \$ 394.00**

Cancelación temporal de agua (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto \$ 356.00

Cancelación definitiva de toma de agua (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto. \$ 607.00

Cancelación temporal de agua (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial. \$ 820.00

Cancelación definitiva de toma de agua (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial. \$1,030.00

**Reactivación física de toma de agua cancelada temporalmente para servicio doméstico o servicio mixto (sin material). \$ 401.00**

Reactivación física de toma de agua cancelada temporalmente para servicio comercial, industrial o especial. \$ 401.00

**Reactivación en sistema del contrato de agua cancelado temporalmente para servicio doméstico o mixto. \$ 180.00**

Reactivación en sistema del contrato de agua cancelado temporalmente para servicio comercial, industrial o especial. \$ 357.00

Agua de garrafón en planta \$ 8.00

Agua de garrafón entregada a domicilio \$ 13.00

Cambio de nombre para servicio doméstico o servicio mixto \$ 158.00

Cambio de nombre para servicio comercial, industrial o especial \$ 525.00

Renta de retroexcavadora por hora \$ 420.00

Renta de retroexcavadora con martillo por hora \$ 578.00 Cortadora por metro lineal \$ 31.00

Copia Certificada \$ 41.00

Descarga a la red pública a través de pipa (m3) \$ 158.00 Fotocopia \$ 1.00

[...]"

Por lo anteriormente expuesto y fundado y además con fundamento en lo establecido en el artículo 130, fracción II, y 131 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos en el Estado de Guerrero, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Resulta **fundada** la causal de nulidad estudiada respecto de los actos reclamados, planteada por la parte actora en su escrito de demanda.

**SEGUNDO.** Se **declara la nulidad** de los actos impugnados en el presente juicio, en atención a las consideraciones y para el efecto expuesto en el **CONSIDERANDO ÚLTIMO** de esta sentencia.

**TERCERO.** Dígasele a las partes que, de no estar de acuerdo con esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 178, fracción VIII, del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, contra esta resolución procede el recurso de revisión.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracciones I y II, inciso K), del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **SILVIANO MENDIOLA PÉREZ**, Magistrado de la Sala Regional de Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, ante la Licenciada **TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE**, Secretaria de Acuerdos, que autoriza. Doy fe. - - - - -

**EL MAGISTRADO**

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS.**

**LIC. SILVIANO MENDIOLA PÉREZ.**

**LIC. TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE.**

- - -RAZÓN. - Se listó a las catorce horas del veintidós de octubre de 2018.- - - - -  
Esta hoja pertenece a la resolución definitiva dictada en el expediente TJA/SRI/038/2018. - - - - -

